

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y B.N.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P., U Y T		
SUB. DEP. MUNIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTACIÓN.....		
ANOT. POR		
IMPUTACIÓN		
.....		
DEDUC.DTO.....		

DECRETO SUPREMO N° 16

SANTIAGO, 05 ABR 2021

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento sobre concesiones provisionales y definitivas para la distribución y el transporte de gas; en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas de red; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por Orden del Presidente de la República”; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio ORD N° 7330/ACC 2767461/ DOC 2567916, de 7 de enero 2021, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la “Superintendencia”, informó favorablemente la solicitud de concesión definitiva para el transporte de gas en la comuna de Cabrero, Región del Biobío, efectuada por la empresa Gasoducto del Pacífico S.A., a través de presentación ingresada en la Superintendencia el 23 de enero de 2020, complementada mediante la presentación ingresada en la Superintendencia el 8 de abril de 2020, con el objeto de suministrar gas natural desde el punto de conexión en el ramal existente denominado “Lateral Charrúa”, hasta el punto de destino ubicado en la central eléctrica Santa Lidia, ubicada en la comuna de Cabrero.

DECRETO:

Primero. Otórgase a Gasoducto del Pacífico, RUT N° 96.762.250-8, concesión definitiva para establecer, construir, operar y explotar bajo el sistema de acceso abierto el servicio público de transporte de gas el gasoducto “Lateral Charrúa 2”, en la comuna de Cabrero, Región del Biobío. A través de esas instalaciones se transportará gas natural desde el punto de conexión con el gasoducto del ramal Lateral Charrúa, el que cuenta con una concesión de transporte de gas otorgada mediante Decreto N° 368, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hasta el punto de destino ubicado al costado oriente de la central eléctrica Santa Lidia, en la comuna de Cabrero.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor G
Fecha : 22/04/2021
Juan Carlos Lillo Valenzu
Subjefe de División

Segundo. Defínase la longitud del trazado del gasoducto denominado “Lateral Charrúa 2” en aproximadamente 2.162 metros, el cual se extenderá en forma soterrada por inmuebles particulares hasta su punto de destino.

El gasoducto tendrá una capacidad máxima operacional de transporte de 2,5 MMm³S/día (dos coma cinco millones de metros cúbicos estándar por día) y se construirá utilizando un ducto de acero carbono API 5L x 70, de 205 mm (12”) de diámetro Sch. 60, que operará a una presión de 7 MPa (70 barg).

A continuación, se indican los puntos de origen y destino del gasoducto, de acuerdo con el plano denominado “Plano General de Obras”, de enero de 2020

Tabla N° 1. Puntos de origen y destino del gasoducto.

Punto	Lugar	Comuna	Predio Rol N°	Punto	Ubicación de Coordenadas ⁽¹⁾	
					Este (m)	Norte (m)
Origen	Conexión gasoducto Lateral Charrúa.	Cabrero	1305-75	1	740.506	5.890.472
Destino	Conexión Central Santa Lidia.	Cabrero	1305-94	5	738.553	5.891.298

Nota (1) Basadas en UTM Datum Geodésico WGS 84, Zona 18 Sur.

Tercero. Las coordenadas que permiten ubicar el trazado del gasoducto se indican en la Tabla 2.

Tabla 2. Cuadro de coordenadas de vértices del trazado del gasoducto.

Vértice	Coordenadas UTM ¹⁾		Comuna
	ESTE	NORTE	
1	740.506	5.890.472	Cabrero
2	740.423	5.890.439	Cabrero
3	739.777	5.890.639	Cabrero
4	739.040	5.891.052	Cabrero
5	738.553	5.891.298	Cabrero

Nota (1) Basadas en UTM Datum Geodésico WGS 84, Zona 18 Sur.

El detalle de trazado del gasoducto “Lateral Charrúa 2”, se encuentra en el plano denominado “Plano General de Obras”, de enero de 2020.

El gasoducto “Lateral Charrúa 2” cuenta con una conexión con el gasoducto existente denominado “Lateral Charrúa”, la que se efectuará a través de un colector múltiple (manifold) de 305 mm (12”), que se empalma al gasoducto existente de 406 mm (16”) de diámetro, mediante dos conexiones de 203 mm (8”) de diámetro, junto a dos válvulas de corte de 203 mm (8”) a utilizar para la conexión con la línea en operación.

A continuación del conector múltiple se encuentra una válvula de sectorización de tipo bola de 305 mm (12”) ubicada a 10 m del punto de origen del gasoducto “Lateral Charrúa 2”.

Seguido de la válvula de sectorización se ubica una trampa de lanzamiento para inspeccionar y monitorear el gasoducto internamente, mediante un dispositivo de inspección inteligente “PIG”.

Finalmente, el gasoducto “Lateral Charrúa 2” cuenta con una estación de medición, regulación y trampa de recepción, ubicada previo a la Central Santa Lidia, donde se regula la presión y se efectúa la transferencia de custodia del gas natural transportado.

En la tabla 3 se muestran las coordenadas de los vértices que limitan los sectores de la válvula de sectorización, de la trampa de lanzamiento y de la estación de medición, regulación y trampa de recepción.



Tabla 3. Vértices de los sectores de la válvula de sectorización, de la trampa de lanzamiento y de la estación de medición, regulación y trampa de recepción.

Sector	Vértice	Coordenadas UTM ¹⁾		Comuna
		ESTE	NORTE	
Válvula de sectorización	1	740.495	5.890.471	Cabrero
	2	740.497	5.890.471	
	3	740.495	5.890.469	
	4	740.497	5.890.469	
Trampa de lanzamiento	1	740.438	5.890.469	Cabrero
	2	740.468	5.890.473	
	3	740.440	5.890.457	
	4	740.469	5.890.461	
Estación de medición, regulación y trampa de recepción.	1	738.693	5.891.267	Cabrero
	2	738.742	5.891.241	
	3	738.668	5.891.218	
	4	738.716	5.891.193	
	5	738.675	5.891.232	
	6	738.724	5.891.207	
	7	738.679	5.891.239	
	8	738.728	5.891.214	
Nota (1) Basadas en UTM Datum Geodésico WGS 84, Zona 18 Sur.				

Cuarto. Las propiedades privadas afectadas por el servicio predial objeto de la servidumbre se detallan a continuación en la Tabla 4.

Tabla 4. Individualización de propiedades afectadas.

ID	Nombre Predio	Tipo Propiedad	Nombre Propietario	N° Rol	Comuna	Fojas	N°	Año	CBR	Longitud de Afectación (m)	Plano
1	Inmueble rural denominado San Juan de Campanario	Privada	Los Guindos Generación SpA	1305-75	Cabrero	2454	1249	2013	Cabrero	16	PES-01
2	Pc. 77 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	6 vta.	5	1984	Yumbel	53	PES-02
3	Pc. 76 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	6 vta.	5	1984	Yumbel	149	PES-03
4	Pc. 75 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	6 vta.	5	1984	Yumbel	27	PES-04



5	Pc. 57 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	69 vta.	60	1965	Yumbel	90	PES-05
6	Pc. 56 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	69 vta.	60	1965	Yumbel	123	PES-06
7	Camino de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	267	390	1949	Yumbel	16	PES-07
8	Pc. 37 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	267	390	1949	Yumbel	179	PES-08
9	Pc. 38 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	1574	902	2007	Yumbel	38	PES-09
10	Pc. 20 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	267	390	1949	Yumbel	51	PES-10
11	Pc. 19 de la subdivisión de la propiedad denominada Llanos de Charrúa	Privada	Blanca Olea Álvarez y Alfonso Olea Álvarez	1306-2	Cabrero	267	390	1949	Yumbel	182	PES-11
12	Predio denominado Charrúa, parcelas que forman parte del Fundo Charrúa	Privada	Forestal Mininco S.A.	1305-4	Cabrero	1505 vta.	866	2005	Cabrero	987	PES-12
13	Predio que forma parte del Campo N°40 del Fundo Charrúa	Privada	Generadora Metropolitana SpA.	1305-94	Cabrero	1856 vta.	968	2014	Cabrero	251	PES-13

A continuación, se incluye en la Tabla 5 la individualización de los planos que contemplan las propiedades afectadas por servidumbres



=====
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor G
Fecha : 22/04/2021
Juan Carlos Lillo Valenzu
Subjefe de División
=====

Tabla 5. Planos de Servidumbre.

Título	N° de Plano
Plano de Servidumbre San Juan de Campanario	PES-01
Plano de Servidumbre Pc. 77 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-02
Plano de Servidumbre Pc. 76 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-03
Plano de Servidumbre Pc. 75 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-04
Plano de Servidumbre Pc. 57 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-05
Plano de Servidumbre Pc. 56 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-06
Plano de Servidumbre Camino de la Subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-07
Plano de Servidumbre Pc. 37 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-08
Plano de Servidumbre Pc. 38 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-09
Plano de Servidumbre Pc. 20 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-10
Plano de Servidumbre Pc. 19 subdivisión de Llanos de Charrúa	PES-11
Plano de Servidumbre Predio Charrúa, parcelas que forman parte del Fundo Charrúa	PES-12
Plano de Servidumbre Predio que forma parte del Campo N°40 del Fundo Charrúa	PES-13

Quinto. No hay bienes nacionales de uso público (BNUP) que serán objeto de ocupación o cruce producto de la construcción y trazado del gasoducto.

Sexto. Las obras e instalaciones existentes que se verán afectadas por la construcción del gasoducto corresponden a dos líneas eléctricas y se detallan a continuación en la Tabla 6.

Tabla 6. Cruces con Líneas Eléctricas.

Nombre	Propietario	Coordenadas UTM ¹⁾	
		ESTE	NORTE
Línea Ralco – Charrúa 220 kV	TRANSELEC	739.177	5.890.975
Línea Rucue – Charrúa 220 kV	Colbún Transmisión	738.810	5.891.168

Nota (1) Basadas en UTM Datum Geodésico WGS 84, Zona 18 Sur.

Séptimo. Los parámetros de diseño y espesores de tubería se presentan a continuación en la Tabla 7.

Tabla 7. Parámetros de Diseño.

Diámetro del gasoducto	305 mm (12 pulgadas)
Espesor de la tubería	14,27 mm
Longitud total del gasoducto	2.162 m
Profundidad mínima	1,5 m
Presión de Diseño	9,756 MPag
Presión de Operación	7,0 MPag
Material	Acero API 5L grado X 70 Clase 600lb
Flujo de operación	2,5 MMm³ S/día
Temperatura de Diseño	65 °C
Temperatura de Operación	15 °C

El trazado terrestre del gasoducto corresponde a una zona de Clase 3, de acuerdo con el Código ASME B31.8/2007, referido en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor G
Fecha : 22/04/2021
Juan Carlos Lillo Valenzu
Subjefe de División

=====

aprueba reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas de red.

Octavo. El gas que transportara el gasoducto cumplirá con las especificaciones de la Norma Chilena NCh2264:2014 “Gas natural – Especificaciones”, o la disposición que la reemplace.

Noveno. Las obras se iniciarán una vez transcurrido dos meses de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto. El plazo de la construcción de las obras será el que se indica a continuación en la Tabla 8.

Tabla 8. Cronograma de avance físico de las obras.

Ítem	Semanas
Primer Tercio	5
Segundo Tercio	9
Tercer Tercio	13

Décimo. Para el gasoducto se ha considerado una inversión aproximada de 5,5 millones de dólares de los Estados Unidos de América y una vida útil del proyecto de 30 años.

Décimo primero. La concesión que se otorga mediante el presente Decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su gasoducto y dispositivos afectos a él, las redes de otros servicios públicos, según lo señalado en el artículo sexto del presente decreto, sujeto a lo establecido en el artículo 12° del Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Décimo segundo. La concesión que se confiere mediante el presente decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender las tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales, caminos de acceso y, en general, todas aquellas obras requeridas para la construcción y operación del sistema de transporte y de los dispositivos afectos a él, todo ello de acuerdo a los planos de servidumbre, los cuales se encuentran individualizados en la Tabla 4 del presente decreto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que les sean anexos o circundantes.

Décimo tercero. Las servidumbres se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Se podrá convenir o resolver que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros, se deberán inscribir en el registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Décimo cuarto. La franja de los predios señalados en el artículo cuarto que está afecta a servidumbre definitiva, corresponde a 8 metros de ancho; en tanto que una servidumbre temporal, corresponde a 25 metros de ancho, destinadas a la ejecución de las obras, de acuerdo con lo señalado en el artículo décimo segundo.

Décimo quinto. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en los artículos precedentes, de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto.

Décimo sexto. Esta concesión se otorga por plazo indefinido. El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del Decreto N° 263, de



1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento sobre concesiones provisionales y definitivas para la distribución y el transporte de gas.

Décimo séptimo. La presente concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas vigentes en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas y sus modificaciones posteriores.

Décimo octavo. Con el objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las obras, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar mensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto original.
- c) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las nuevas instalaciones.

Décimo noveno. Toda desviación del proyecto originalmente presentado deberá ser informada a la autoridad para su evaluación y pronunciamiento correspondiente en forma previa a su ejecución.

Vigésimo. La concesión que se otorga mediante el presente decreto no exime de la responsabilidad de obtener en su caso, los demás permisos o autorizaciones que pudieran ser ordenados por la autoridad competente, en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Vigésimo primero. El concesionario de transporte de gas deberá entregar a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas donde se ubiquen sus instalaciones, uno o más planos donde se señale el trazado de las tuberías que se localicen dentro de la respectiva comuna y las distancias mínimas a edificios que se hubieren considerado en dicho trazado a efecto que las Direcciones de Obras cuenten con estos antecedentes al autorizar nuevas construcciones, edificaciones u otras obras civiles o la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

Si una construcción, edificación u obra civil interfiriera con las distancias mínimas a edificios que se hubieran considerado en la construcción del sistema de transporte de gas, el titular de la correspondiente concesión deberá proceder según se establece en el artículo 10 del Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas de red.

Vigésimo segundo. El presente decreto se deberá publicar en el Diario Oficial en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de su total tramitación y reducirse a escritura pública dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”


JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
MINISTRO DE ENERGÍA

RA
PAS/LCA/ENC



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor G
Fecha : 22/04/2021
Juan Carlos Lillo Valenzu
Subjefe de División

=====